



*República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional de Universidades
Núcleo de Vicerrectores Académicos*



PROYECTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA

**PROPUESTA DE NORMATIVA NACIONAL
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA**

Mayo, 2009



Consejo Nacional de Universidades
OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO



INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS.....	3
CONSIDERANDO.....	5
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA	6
Disposiciones Generales.....	6
De las Instituciones Internacionales	8
LA MODALIDAD A DISTANCIA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	9
De la Creación de Instituciones o Programas de Educación Superior a Distancia.....	9
De la Incorporación de Programas existentes en la Modalidad de Educación Presencial a la Modalidad de Educación a Distancia	9
De la Organización de la Modalidad de Educación a Distancia.....	10
Del Modelo Pedagógico	12
De los Estudiantes	13
De la Evaluación de los Aprendizajes	15
De los Profesores	16
Del Material Instruccional.....	17
De la Calidad	18
DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA.....	20
De la Infraestructura Tecnológica	20
De la Planta Física	20
DE LA GESTIÓN	21
Del Funcionamiento de las Instituciones.....	21
De la Gestión Estratégica	22
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	22



EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de la historia se pueden apreciar prácticas de educación a distancia en diferentes partes del mundo, ejemplo de ello son los estudios por correspondencia, realizados a lo largo del siglo XIX y comienzos del siguiente, los cuales conforman la educación a distancia de primera generación. Se utilizaban medios de comunicación impresos tales como textos, guías de estudio, cuadernos de trabajo o de evaluación, distribuidos a los estudiantes por correo postal.

Posteriormente la educación a distancia evoluciona hacia una segunda generación, en la cual se incorpora la enseñanza multimedia: texto escrito apoyado por otros medios (teléfono, radio, grabaciones de audio, televisión, videocasetes, diapositivas, etc.). A finales de los años 60 y en los 70 aparecen las universidades abiertas, entre ellas la Open University en el Reino Unido, primera universidad de enseñanza a distancia que se creó en el mundo, mediante una modalidad mixta. Otro ejemplo es la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de España, creada en agosto de 1972, cuya experiencia exitosa ha sido trasladada a varios países de América Latina y Norteamérica. En Venezuela encontramos en los 60 la experiencia de educación a distancia por correspondencia, del Instituto Nacional de Cooperación Educativa, y la experiencia del Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio fundado en 1950 y posteriormente adscrito a la UPEL. Más adelante, en la década de los 70, se iniciaron las experiencias de la Universidad Nacional Abierta y los Estudios Universitarios Supervisados de la Universidad Central de Venezuela y los de la Universidad del Zulia.

La tercera generación comprende la llamada educación telemática, la cual se caracteriza por: a) la integración de las telecomunicaciones con otros medios, a través de la informática, b) la distribución de materiales instruccionales mediante transmisiones de televisión en vivo o grabadas, y c) la distribución e interacción por teléfono, satélite, cable o redes de servicios digitales. En esta generación de la educación a distancia se sustituye la relación presencial entre alumnos y profesores, por relaciones en las cuales el espacio y el tiempo se modifican, a partir de las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación.

La cuarta generación incluye la enseñanza vía Internet, enseñanza virtual, en la que existe una conjunción de sistemas de soporte de funcionamiento electrónico y sistemas de entrega basados en Internet, de forma síncrona o asíncrona, mediante comunicaciones por audio, video, textos, gráficos. Esta enseñanza favorece el estudio autónomo e independiente del estudiante, y promueve la autogestión de la formación, el aprendizaje colaborativo y la generación de procesos interactivos entre los estudiantes y los profesores, mediante actividades académicas desarrolladas con el apoyo de las tecnologías de la información y la



comunicación. Actualmente puede observarse la emergencia de una quinta generación en la cual se incorporan múltiples avances de esas tecnologías.

Las Instituciones Venezolanas de Educación Superior no son ajenas a la evolución de la educación a distancia. Han reconocido que en la sociedad actual necesariamente tienen que realizar cambios basados en la incorporación de innovaciones educativas, en el uso racional de las tecnologías de la información y la comunicación, para propiciar dichas innovaciones, para garantizar la formación de los docentes y los investigadores, todo ello dentro del marco de sistemas de formación avanzada, continua, abierta y crítica, que utilicen tanto la educación a distancia como otras modalidades educativas.

Desde la época de los 90 hasta la fecha, un número creciente de Universidades Nacionales y Privadas, así como algunos Institutos y Colegios Universitarios, desarrollan experiencias en la modalidad a distancia basadas en el uso de las tecnologías de la información y comunicación. Estas instituciones ofrecen a distancia Programas de pregrado, postgrado y educación continua, en diferentes áreas del conocimiento, con modalidades en su mayor parte mixtas (conocidas como semipresenciales) y en menor grado virtuales. Se hace entonces evidente la necesidad de una reglamentación que permita unificar criterios a nivel nacional y que favorezca la incorporación de esta modalidad en el resto de las instituciones de educación superior. Por lo que se justifica la creación de una normativa que rija esta modalidad de estudio.

Otro aspecto de gran importancia es la necesidad de creación y ampliación de ofertas en la modalidad de educación a distancia en nuestro país, que contribuyan a superar limitaciones de ingreso de bachilleres a la Educación Superior, derivadas de condiciones de los propios estudiantes tales como necesidades educativas especiales, distancia de las sedes educativas, carga laboral, entre otros factores, ofreciéndoseles alternativas educativas sustentadas en tecnologías que les permita recibir una educación cónsona con sus requerimientos.

La Educación Superior a Distancia en Venezuela, debe responder a los requerimientos actuales de la sociedad del conocimiento, y sustentarse en los avances científicos, tecnológicos y comunicacionales. Su desarrollo ha de favorecer la inclusión en el Sistema de Educación Superior; además, debe garantizar su calidad en términos de su eficacia, eficiencia y pertinencia.

En atención a lo anterior, la presente normativa ofrece lineamientos y pautas que permiten garantizar un desarrollo ordenado de la modalidad a distancia, en el ámbito de la educación superior venezolana, a fin de alcanzar los niveles académicos de calidad requeridos.



CONSIDERANDO

Que las exigencias propias del desarrollo económico, científico y tecnológico de nuestro país, demandan la formación de profesionales capacitados y comprometidos con los avances que la nación requiere, cónsonos con las exigencias de la sociedad actual.

Que las necesidades de la sociedad venezolana exigen de la Educación Superior distintas modalidades educativas y formas de ingreso, para satisfacer la demanda de estudiantes que aspiran obtener títulos a nivel superior.

Que las Instituciones de educación superior deben asegurar la calidad de los programas de la modalidad de educación a distancia en términos de pertinencia, eficiencia y eficacia.

Que existe una demanda de opciones y modalidades de estudio a nivel superior, que contribuyan a superar las dificultades de distancia, espacios físicos y tiempo, entre otras, así como necesidades educativas especiales, que han limitado las posibilidades de ingreso de un gran número de estudiantes, quienes esperan por su incorporación a programas de formación de pregrado o postgrado.

Que existen posibilidades tecnológicas que ofrecen alternativas diversas y de reconocido potencial didáctico, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, las cuales brindan apoyo al proceso de formación de profesionales, a nivel superior en la modalidad a distancia.

Que el Estado a través de sus órganos de Educación Superior debe garantizar políticas orientadas al desarrollo de propuestas innovadoras para satisfacer las necesidades del país.

El Consejo Nacional de Universidades en uso de las atribuciones legalmente conferidas, resuelve:



TÍTULO I DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1

Esta normativa establece los lineamientos que orientan la creación, sistematización, desarrollo, implantación y evaluación de la Educación Superior a Distancia (en lo sucesivo ESaD) en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2

Se define la ESaD como una modalidad educativa sustentada en ambientes de aprendizaje que trascienden espacio y tiempo, que utiliza las tecnologías de la información y de la comunicación (en lo sucesivo TIC), y responde a una política institucional y nacional.

Parágrafo Único: Con la finalidad de promover el uso de diferentes tecnologías (digitales, audiovisuales, impresas) con fines instruccionales, se considera una concepción amplia de las TIC, la cual incluye cualquier herramienta o servicio tecnológico actual o futuro, que facilite las mediaciones didácticas interactivas, la entrega o distribución de los recursos y el desarrollo de las actividades de enseñanza y de aprendizaje a distancia.

Artículo 3

Las Instituciones de Educación Superior (en lo sucesivo IES), de acuerdo con sus posibilidades, deben incorporar progresivamente la modalidad a distancia, sustentada en las TIC, en todos los programas de pregrado y postgrado, con menor o mayor énfasis de virtualidad.

Artículo 4

Las IES que ofrezcan la modalidad a distancia, deben cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Ampliar las oportunidades de estudios y la oferta de modalidades de Educación Superior en el país para atender a la población estudiantil que aspira ingresar al Sistema de Educación Superior.
- b) Ofrecer programas de calidad en términos de su pertinencia, eficiencia y eficacia.
- c) Favorecer la igualdad de oportunidades para la formación y actualización a nivel superior ampliando la cobertura espacial y temporal, y atendiendo las necesidades educativas especiales de los estudiantes.



- d) Propiciar el aprendizaje autónomo, autogestionado y colaborativo de los estudiantes.
- e) Desarrollar procesos de enseñanza y de aprendizaje utilizando las facilidades de las TIC de manera apropiada y pertinente

Artículo 5

La ESaD tendrá un carácter mixto, preferiblemente con énfasis en actividades no presenciales, mediadas por las TIC, o podrá ser totalmente virtual, tomando en consideración la naturaleza de las diferentes disciplinas y las características de los estudiantes.

Parágrafo primero: Se entiende por carácter virtual cuando los ambientes de aprendizaje son mediados por las tecnologías.

Parágrafo segundo: Se entiende por carácter mixto la combinación de ambientes de aprendizaje presenciales con ambientes de aprendizaje mediados por las tecnologías.

Parágrafo tercero: Las IES deben planificar y desarrollar las actividades presenciales de la modalidad mixta de manera tal que se optimice el uso y aprovechamiento de los recursos existentes: docentes, espacios físicos y unidades de apoyo académico-administrativo.

Parágrafo cuarto: Cada IES atenderá la necesidad de realizar actividades presenciales cuando se consideren indispensables para el aprendizaje y desarrollo de habilidades psicomotrices o intelectuales, según las características de cada carrera.

Artículo 6

La ESaD debe promover los valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como la responsabilidad, honestidad, respeto, corresponsabilidad, solidaridad y todos aquellos que contribuyan a la calidad de la formación y desarrollo del ciudadano.

Artículo 7

La ESaD debe promover el principio universal de equidad social favoreciendo la inclusión de todos los estudiantes, propiciando las condiciones adecuadas y necesarias para su ingreso, permanencia y egreso.

Artículo 8

La ESaD debe caracterizarse por: su pertinencia social y académica, relevancia en el contexto nacional, regional y local, flexibilidad del modelo educativo que propone, innovación de la propuesta pedagógica, promoción del manejo del aprendizaje y del conocimiento por parte del estudiante, alternativas versátiles del manejo de la comunicación y el uso adecuado de las TIC.



Artículo 9

Las IES deben establecer los mecanismos necesarios para la ubicación de los alumnos de nuevo ingreso asignados a las diferentes carreras, en la modalidad a distancia. Estos mecanismos deben garantizar la inclusión y la equidad social.

Artículo 10

El Estado debe garantizar anualmente los presupuestos necesarios para que las instituciones nacionales cumplan con su cometido de democratizar el acceso a la Educación Superior para todos los ciudadanos y ciudadanas mediante programas a distancia.

Parágrafo Único: El Estado debe otorgar subvenciones a los estudiantes, para favorecer su ingreso y prosecución en IES privadas, cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 11

Los programas en la modalidad de educación a distancia impartidos en las Instituciones Nacionales son gratuitos hasta el nivel de pregrado, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Capítulo II

De las Instituciones Internacionales

Artículo 12

Las Instituciones Extranjeras de Educación Superior, que ofrezcan en el país estudios a distancia, conducentes a títulos de pregrado y postgrado, para su debido reconocimiento nacional, deben estar registradas y acreditadas por el CNU y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Universidades.

Artículo 13

Los Organismos Internacionales e Instituciones de Educación Superior a Nivel Mundial, que puedan brindar aportes valiosos y apoyo logístico en materia de educación a distancia, serán reconocidos por el CNU de acuerdo con los reglamentos que al efecto se elaboren. Quedan incluidas las opciones de intercambios culturales, científicos, tecnológicos y de otros tipos, que favorezcan la formación académica de profesionales calificados. Asimismo, se promoverán los convenios y acuerdos entre las IES venezolanas con las extranjeras que ofrezcan la modalidad a distancia.

Artículo 14

Las resoluciones, propuestas y recomendaciones, emanadas por organismos internacionales de reconocido prestigio en materia de educación a distancia, se tomarán en cuenta siempre y cuando resulten aplicables y pertinentes, con carácter no vinculante, priorizando en todo



caso, las políticas educativas nacionales y las características propias de la institución que las aplique.

TÍTULO II LA MODALIDAD A DISTANCIA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo I De la Creación de Instituciones o Programas de Educación Superior a Distancia

Artículo 15

La solicitud de creación de una institución orientada a ofrecer exclusivamente programas a distancia, debe hacerse de conformidad con la reglamentación vigente para la creación y autorización de funcionamiento de las IES, además de los requisitos establecidos en la presente normativa.

Artículo 16

Las IES deben cumplir con los lineamientos de la presente normativa y la aprobación del Consejo Nacional de Universidades (en lo sucesivo CNU) para la creación de carreras, programas o menciones nuevas en la modalidad a distancia, diferentes a las ya existentes en las instituciones bajo la modalidad presencial.

Parágrafo Único: La presente normativa aplica también para la creación de núcleos, extensiones universitarias y sus equivalentes.

Capítulo II De la Incorporación de Programas existentes en la Modalidad de Educación Presencial a la Modalidad de Educación a Distancia

Artículo 17

Los programas de formación, conducentes a títulos académicos de pregrado y postgrado, aprobados en la modalidad de educación presencial, para ser ofrecidos bajo la modalidad a distancia, deben cumplir con los lineamientos de la presente normativa y con la aprobación del CNU.

Artículo 18

Los programas a ser ofrecidos en la modalidad de educación a distancia por las IES, deben concordar con los programas presenciales correspondientes, en cuanto a sus perfiles de egreso, objetivos, contenidos, y nivel de exigencia, difiriendo en el modelo educativo, en



las estrategias instruccionales, las estrategias de evaluación y en el medio comunicacional tecnológico.

Capítulo III

De la Organización de la Modalidad de Educación a Distancia

Artículo 19

Para implementar la modalidad a distancia las IES deben contar con un Sistema académico-administrativo y con personal capacitado para la organización, seguimiento, apoyo metodológico y técnico, gestión y evaluación de los programas bajo la modalidad a distancia, tanto de pregrado como de postgrado.

Parágrafo Único: La creación del sistema de educación a distancia de las IES debe realizarse mediante procesos de análisis, diseño, desarrollo, implementación y evaluación

Artículo 20

El Sistema de ESaD de cada IES orientará la planificación, programación, ejecución, administración y evaluación de las diferentes actividades, modalidades y programas a distancia, así como otras actividades de intercambio científico, tecnológico y humanístico, con base en esta modalidad, en sus aspectos políticos, académicos y técnicos.

Artículo 21

El Sistema de ESaD de cada IES debe comprender los componentes: académico, tecnológico y de gestión, los cuales deben estar articulados, con miras a conformar una estructura integral y en equilibrio:

- a) El Componente Académico tiene como propósito, establecer las bases y principios pedagógicos, que sustenten al Sistema de ESaD, en concordancia con los adelantos, innovaciones y normativas que en el área educativa se asumen a nivel regional, nacional e internacional.
- b) El Componente Tecnológico tiene como propósito, establecer los escenarios tecnológicos en infraestructura e infoestructura (hardware y software), que permitan la incorporación de las TIC en la institución de manera articulada y coherente, y atendiendo a los adelantos técnicos y normativos, que en el área se dan a nivel regional, nacional e internacional.
- c) El Componente de Gestión tiene como propósito, orientar las acciones de coordinación, planificación, implementación y evaluación de los procesos inherentes a la incorporación y desarrollo de la modalidad a distancia en la institución.



Artículo 22

Para cumplir con los requisitos de creación y ejecución de la modalidad a distancia, o de la creación de programas, las IES deben presentar ante el CNU, la siguiente información con sus respectivos soportes para su aprobación:

- a.** Del componente Académico:
 - a.1.** Descripción del modelo pedagógico que sustenta el programa.
 - a.2.** Características de la población estudiantil a ser atendida.
 - a.3.** Programa de orientación y capacitación para los estudiantes de nuevo ingreso en la modalidad.
 - a.4.** Sistema de tutorías para los estudiantes.
 - a.5.** Políticas para el diseño instruccional y elaboración de materiales o recursos de aprendizaje: impresos, digitales, audiovisuales o multimedia.
 - a.6.** Reglamento de evaluación de los aprendizajes a distancia.
 - a.7.** Programa de capacitación para los docentes en la modalidad.
 - a.8.** Políticas de evaluación del profesorado.
- b.** Del componente Tecnológico:
 - b.1.** Descripción de la infraestructura tecnológica y plataforma educativa interactiva, instaladas o por instalar.
 - b.2.** Descripción de los soportes tecnológicos requeridos para el desempeño estudiantil y profesoral, entre otros: medios para la interacción didáctica y administrativa, servidores, bibliotecas electrónicas, bases de datos, sistemas de audio o video conferencias, transmisiones satelitales y aulas virtuales.
- c.** Del Componente de Gestión:
 - c.1.** Descripción de la administración del programa, con la especificación de las funciones de todo el personal adscrito: docente, técnico, administrativo y de servicio.



- c.2. Ubicación, dotación y administración de los Centros, Núcleos Universitarios, Sedes Regionales y sus equivalentes, si fuere el caso.
- c.3. Descripción de los recursos básicos que garanticen el funcionamiento de los procesos de educación a distancia.
- c.4. Definición de estándares y políticas internas para la evaluación y el aseguramiento de la calidad del sistema y de los programas.
- c.5. Copia certificada de los convenios interinstitucionales o asociaciones estratégicas, si existen, para dar soporte al programa.
- c.6. Estimaciones de los costos de operación y de inversión.

Artículo 23

Los requisitos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de un programa a distancia, deben responder a lo establecido en la Ley y los reglamentos.

Artículo 24

Las IES deben establecer, en forma explícita, mecanismos propios que faciliten la movilidad interna de sus estudiantes, entre las modalidades presencial y a distancia.

Artículo 25

Los procesos de movilidad de los estudiantes, intrainstitucionales e interinstitucionales, tales como equivalencias, reconocimientos de créditos y otros, no deben ser afectados por diferencias en las modalidades de estudio.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN ACADÉMICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA

Capítulo I Del Modelo Pedagógico

Artículo 26

La modalidad de educación a distancia debe estar sustentada por un modelo pedagógico, fundamentado en un enfoque flexible, innovador, situado en contexto, y de alcance integral en lo académico, profesional, personal y social. Este modelo debe promover la inclusión, la equidad y la atención al desarrollo de competencias para el conocer, el hacer, el ser y el convivir.



Artículo 27

El modelo pedagógico previsto en el artículo anterior, debe presentarse en forma explícita y contener los siguientes aspectos relacionados con el programa a distancia:

- a. Justificación, objetivos y su relación con la identidad y normativa de la institución, así como con las necesidades locales, nacionales y mundiales.
- b. Fundamentación teórica centrada en el aprendizaje del alumnos que sustentará el programa a ofertar.
- c. Fundamentación y caracterización de los lineamientos y estrategias de diseño, ejecución, tutoría, evaluación y acompañamiento a utilizar en los programas.
- d. Tecnologías de la información y la comunicación de apoyo, a la instrucción, la interacción y a la gestión académica administrativa.
- e. Características didácticas y técnicas de los materiales instruccionales.
- f. Perfiles y roles del estudiante y del profesor.
- g. Estrategias a implementar para la formación y actualización de estudiantes y profesores, para incorporarse y mantenerse en el programa, en correspondencia con los perfiles y roles necesarios para el desempeño idóneo en la modalidad.

Capítulo II De los Estudiantes

Artículo 28

Los estudiantes de nuevo ingreso a la Educación Superior en la modalidad a distancia, cursarán un ciclo introductorio dirigido a promover el desarrollo de competencias genéricas, entre ellas: capacidad de organización y administración del tiempo, gestión del propio proceso de aprendizaje, hábitos y estrategias de estudio, manejo de las TIC; así como para nivelar competencias específicas, que sean consideradas necesarias en las áreas de conocimiento correspondientes a las carreras donde sean asignados.

Parágrafo Primero: El diseño del Ciclo Introductorio será común a nivel nacional y su desarrollo y administración se realizará a través de las IES.

Parágrafo Segundo: Este Ciclo Introductorio debe ser equivalente al que se aplique en la modalidad presencial, si fuere el caso.



Artículo 29

Las IES, deben ofrecer a sus estudiantes a distancia asesoría académica y tecnológica de manera permanente, atendiendo a sus características y áreas de conocimiento, para garantizar su formación integral. Así mismo, garantizar asistencia oportuna y permanente para contribuir a la solución de problemas técnicos que pudieran presentarse.

Artículo 30

Los estudiantes a distancia gozarán de los mismos derechos y beneficios de bienestar socio-económico establecidos para los estudiantes en educación presencial, de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes en cada institución.

Artículo 31

Las IES, deben garantizar al estudiante, el desarrollo de los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación, mediante los enfoques pedagógicos pertinentes a la modalidad de educación a distancia y el uso de las tecnologías.

Artículo 32

Las IES, deben garantizar a los estudiantes la continuidad de las carreras que cursen a distancia, hasta su culminación y egreso, en las mismas condiciones de calidad en la modalidad presencial.

Artículo 33

Los estudiantes, deben cumplir con las normas establecidas por la IES, en especial lo referido a su desempeño académico, proceso de evaluación y reglamento disciplinario.

Artículo 34

Los estudiantes que incurran en faltas comprobadas, que atenten contra la honestidad, la propiedad intelectual y responsabilidad en el uso de las TIC, serán sancionados de acuerdo a la normativa interna vigente en cada IES y demás normas contenidas en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 35

Los estudiantes, tienen derecho a acceder de manera remota, a los servicios de apoyo académico y administrativo ofrecidos por las IES.



Artículo 36

Las IES, deben fomentar la integración de los estudiantes de programas a distancia, a la comunidad universitaria en general y a la estudiantil en particular, así como a las actividades de extensión para fortalecer y ampliar su formación.

Artículo 37

En los proyectos de intervención comunitaria contemplados en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y las normativas de las IES, debe incorporarse la modalidad a distancia para su desarrollo.

Capítulo III De la Evaluación de los Aprendizajes

Artículo 38

La evaluación de los aprendizajes constituye un componente del proceso educativo, a través del cual se observa, recoge y analiza información significativa, con respecto a las potencialidades, necesidades y logros de los estudiantes, con la finalidad de reflexionar, emitir juicios de valor y tomar decisiones pertinentes y oportunas, para el mejoramiento de sus aprendizajes.

Artículo 39

De acuerdo con las características de los aprendizajes a lograr y con los propósitos de la evaluación, se utilizarán diferentes estrategias, instrumentos, tipos y formas de participación, acordes con la modalidad a distancia, que propicien en el estudiante la libertad, la creatividad, la autonomía, y los valores éticos en la construcción de sus aprendizajes.

Parágrafo Único: La planificación de la evaluación de los aprendizajes debe ser conocida por los estudiantes al inicio de cada período lectivo.

Artículo 40

En la ESaD, debe enfatizarse la evaluación formativa, con los propósitos de obtener información acerca del progreso de cada estudiante, en particular para darle retroalimentación y para proporcionarle reforzamiento motivacional; así como para hacer más efectivas las estrategias de aprendizaje y las de enseñanza.



Capítulo IV De los Profesores

Artículo 41

Los Profesores Universitarios a dedicación exclusiva y tiempo completo, deben desempeñar los diferentes roles requeridos por la modalidad a distancia, de acuerdo con los requerimientos de la institución, para contribuir a la satisfacción de la demanda de ingreso de alumnos a la Educación Superior.

Artículo 42

Las IES, deben impartir programas de formación y actualización de docentes, para asumir los diferentes roles requeridos por la modalidad a distancia, los cuales serán de carácter obligatorio para los profesores de la modalidad.

Parágrafo Único: El diseño de los programas de formación y actualización, se hará común a nivel nacional y su desarrollo y administración se realizará a través de las IES. Los contenidos y estrategias de enseñanza y de aprendizaje deben orientarse hacia el logro de competencias pedagógicas, tecnológicas y de gestión, para asegurar el desempeño idóneo de los profesores.

Artículo 43

Las IES, deben garantizar a los profesores las condiciones académicas, tecnológicas y administrativas, que faciliten el cumplimiento de sus actividades en la modalidad a distancia. Así mismo, garantizar asistencia oportuna y permanente para contribuir a la solución de problemas técnicos que pudieran presentarse.

Artículo 44

Las IES, deben establecer incentivos, reconocimientos y beneficios que estimulen a los profesores por su participación en los programas de educación a distancia, de acuerdo con las normas institucionales y con la legislación vigente.

Parágrafo Único: Las IES, deben establecer en forma explícita, el reconocimiento salarial de la carga horaria de los profesores, por su dedicación académica y administrativa, según los diferentes roles que desempeñen en la modalidad a distancia.

Artículo 45

Las IES, deben establecer mecanismos de supervisión, que garanticen el cumplimiento efectivo, por parte de los profesores, de las horas académicas y administrativas a distancia, en iguales condiciones que las presenciales.



Artículo 46

El desempeño de los profesores que dicten cursos a distancia, será evaluado de acuerdo con los instrumentos que a tal fin establezca cada institución, con la finalidad de asegurar la calidad de los procesos de gestión de los cursos, la producción de materiales didácticos, el nivel de interactividad entre estudiantes y profesores, y la evaluación de los aprendizajes, entre otros.

Artículo 47

Con el respaldo de mecanismos o políticas institucionales, los profesores tienen la responsabilidad de asegurar la transparencia, calidad y pulcritud de los procesos evaluativos que lleven a cabo con sus estudiantes.

Capítulo V Del Material Instruccional

Artículo 48

El diseño y la producción de los materiales instruccionales, deben responder a lo establecido en el modelo pedagógico que los sustenta, así como al componente tecnológico asumido.

Artículo 49

Las IES, deben establecer mecanismos para la evaluación formativa y sumativa de los medios y materiales instruccionales, con el propósito de realizar las actualizaciones y adaptaciones necesarias a fin de asegurar su efectividad en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Artículo 50

Las IES, podrán establecer entre sí acuerdos o convenios para el diseño, desarrollo y utilización conjunta de materiales instruccionales para la modalidad a distancia.

Parágrafo Único: Estos acuerdos o convenios, deben favorecer la reutilización de los materiales y la creación de estándares de intercambio.

Artículo 51

Las IES, deben asegurar la oportuna producción, distribución y disponibilidad de materiales instruccionales, en el formato y soporte con que llegarán a sus estudiantes.



Artículo 52

Las IES, deben garantizar que en el diseño y la producción de los materiales instruccionales, se respeten los derechos de autor y propiedad intelectual, según lo contemplado en las leyes que rigen en esa materia y la normativa interna de la institución, en especial el respeto a las disposiciones que protegen las obras del ingenio de carácter creador, ya sean de índole literaria, científica o artística, cualesquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino.

Artículo 53

Las IES, deben establecer las políticas necesarias para reconocer la propiedad intelectual de los autores de los cursos producidos en la institución.

Artículo 54

Para dar inicio a los programas a distancia, la institución deberá contar como mínimo con el material instruccional de los dos primeros períodos y antes de finalizar el segundo período, contar con la totalidad de los mismos.

Capítulo VI De la Calidad

Artículo 55

La calidad de la modalidad de educación a distancia se establecerá en términos de su pertinencia, eficiencia y eficacia

Parágrafo Único: Se entenderá por pertinencia la correspondencia entre lo planificado y lo requerido, tanto por las necesidades y demandas sociales como por las condicionantes y exigencias propias de las IES. Eficiencia como la capacidad de las IES de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización. Eficacia como la correspondencia entre lo planificado y ejecutado con los logros esperados.

Artículo 56

Las IES, tienen la responsabilidad de realizar procesos permanentes de autoevaluación y regulación de las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión en la modalidad a distancia, de conformidad con las políticas que dicten los organismos nacionales competentes para asegurar la calidad de los programas de formación de pregrado y postgrado.



Artículo 57

Las IES, deben velar por el cumplimiento del reglamento y normativa de evaluación de los aprendizajes en los cursos administrados a distancia.

Artículo 58

Las IES, deben adoptar e impulsar políticas que promuevan investigaciones educativas en materia curricular y diseño de la instrucción, adecuadas para la práctica de la modalidad a distancia y asegurar la calidad académica de sus ofertas educativas.

Artículo 59

El currículo de la Educación Superior a Distancia debe ser pertinente con las demandas profesionales prioritarias de la nación, y con la misión y objetivos educacionales de cada institución.

Artículo 60

Las IES, deben establecer sus políticas y estrategias internas para asegurar la calidad de los programas ofrecidos en la modalidad de educación a distancia.

Parágrafo Único: Se deben establecer criterios o estándares para la evaluación y mejora continua de los siguientes componentes o procesos, entre otros: Desempeño de los Profesores, Desempeño de los Estudiantes, Diseño Instruccional de los Cursos, Modelo Pedagógico, Sistema Tecnológico, Sistema de Tutoría, Materiales Didácticos, Servicios de Asistencia a los Estudiantes, Centros y Núcleos Universitarios y sus equivalentes, Liderazgo y Estilo de Gestión Administrativa, Innovación e Investigación, Evaluación de los Aprendizajes, Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.

Artículo 61

Las IES, deben fijar el número máximo de estudiantes a ser matriculados en un curso a distancia, así como el máximo de estudiantes a ser atendidos por un docente en un mismo lapso académico, para asegurar la calidad de los programas de formación de pregrado y de postgrado.

Artículo 62

Las IES, deben realizar seguimiento sistemático, continuo e integral de las competencias generales y específicas adquiridas por los estudiantes en los programas administrados a distancia, a fin de efectuar las reorientaciones que fueran necesarias para asegurar la calidad.

Artículo 63

Las Instancias Nacionales de Educación Superior y las IES, deben promover investigaciones pertinentes en el área de educación a distancia, con el fin de incorporar



innovaciones educativas y tecnológicas que favorezcan el desarrollo de la modalidad y el fortalecimiento de su calidad.

TÍTULO IV DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA

Capítulo I De la Infraestructura Tecnológica

Artículo 64

Las IES, deben contar con el soporte tecnológico adecuado y el personal técnico idóneo que garantice el desarrollo y funcionamiento de la educación a distancia, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente normativa y leyes vigentes en materia tecnológica.

Artículo 65

El soporte tecnológico de la modalidad a distancia, señalado en la presente normativa, comprende aspectos relativos a: software; conectividad y acceso a través de Internet u otros medios de comunicación; equipamiento; operación, administración y mantenimiento de la plataforma tecnológica; planta física que alojará el equipamiento y el recurso humano; y valor agregado tales como: bibliotecas virtuales, sistemas de control de estudios, sistemas de intercambio de archivos, sistemas de evaluación, servicio técnico, entre otros.

Artículo 66

El soporte tecnológico, de la modalidad a distancia debe garantizar el acceso e integración de las personas con discapacidad, en atención a lo establecidos en la legislación correspondiente, para lo cual las IES deberán dictar las normativas respectivas.

Capítulo II De la Planta Física

Artículo 67

Las IES, deben establecer el lugar preciso que identificará su sede, aun cuando imparta la modalidad a distancia en forma exclusiva. De igual forma, contar con la planta física acondicionada para el desarrollo y mantenimiento de las funciones académicas, tecnológicas y administrativas requeridas para la educación a distancia.



Artículo 68

Dependiendo de la naturaleza de los programas, las IES deben contar con la planta física apropiada para la sede de los laboratorios equipados con la tecnología necesaria para el uso tanto de los profesores como de los estudiantes.

TÍTULO V DE LA GESTIÓN

Capítulo I

Del Funcionamiento de las Instituciones

Artículo 69

La gestión de la ESaD, debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Integración y coordinación de lo académico, administrativo y tecnológico.
- b) Seguimiento y control permanente de los procesos y estrategias desarrolladas.
- c) Aseguramiento de los recursos necesarios para la sustentabilidad de la modalidad a distancia.

Artículo 70

Las IES, deben garantizar la calidad y la sustentabilidad de la modalidad y su permanente renovación mediante el establecimiento de mecanismos de evaluación institucional en todas sus fases e instancias.

Artículo 71

Las IES, deben tener a su disposición el personal técnico especializado y de apoyo, idóneo y suficiente para atender los requerimientos en la modalidad, a fin de ofrecer servicios oportunos, actualizados y de calidad.

Artículo 72

Las IES, deben gestionar el desarrollo y actualización permanente del soporte tecnológico y la adecuación de su planta física.

Artículo 73

La gestión de la ESaD, debe asegurar la prestación de servicios que satisfagan las necesidades de los estudiantes, de los docentes y de los empleados, así como de los demás miembros de la comunidad.



Parágrafo Único: Las IES, deben gestionar la disponibilidad de servicios de conectividad y adquisición de equipos de uso académico para cumplir con este artículo.

Capítulo II

De la Gestión Estratégica

Artículo 74

La Gestión Estratégica de la ESaD comprende: la misión, visión, objetivos a largo plazo, política y objetivos anuales, estrategias, recursos, normas y procedimientos de evaluación interna y externa, estrategias para la mejora y cambios.

Artículo 75

El modelo de Gestión Estratégica de la ESaD, referida en el artículo inmediato anterior, debe incluir los siguientes aspectos: plan estratégico, la administración, acuerdos y alianzas estratégicas para el desarrollo e implementación de la modalidad a distancia a corto y mediano plazo.

TÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 76

Con la finalidad de agilizar las ofertas de los programas en la modalidad a distancia, que surjan como programas alternativos de opciones de estudios presenciales, que ya cuenten con la aprobación de las instancias nacionales competentes, sólo deben cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa, para ofertar programas a distancia, y para concretar su inicio de actividades, será necesario la aprobación del máximo organismo directivo de la institución que lo ofrece. El presente artículo, tendrá una vigencia de un año, con seguimiento institucional permanente, período tras el cual, se ajustarán las exigencias en el marco de esta normativa.

Artículo 77

Las instituciones que, al momento de la promulgación de la presente normativa, ofrezcan programas en la modalidad a distancia, dispondrán de un año para cumplir con las disposiciones establecidas en este marco legal la misma.

Cualquier situación no prevista en la presente normativa será sometida a estudio y decisión del Consejo Nacional de Universidades (CNU).



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional de Universidades
Núcleo de Vicerrectores Académicos



Dado en Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela a los ____ días, del mes de _____ del año 2009.